



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado los títulos base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto la demandada canceló las cuotas en mora hasta el 27/12/2021. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, enero 23 de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Febrero Primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00290**-00  
Referencia: Ejecutivo Garantía Real de mínima cuantía (SS)  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Julian Andrés Naranjo Valencia  
Auto: 018

Allegado los pagarés N° 82556710 de fecha 2018/09/18; 76971845 de fecha 2021/03/20; 3265 320052362 de fecha 2014/02/24; 7280087192 de fecha 2017/10/13 base de la ejecución aquí adelantada, la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose de los títulos valores con la anotación del pago de las cuotas vencidas hasta el 27 de diciembre de 2021, el cual será entregado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JULIAN ANDRES NARANJO VALENCIA CC 14569918, por el pago de las cuotas vencidas hasta el 27 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Abstenerse del levantamiento de embargo y secuestro del bien inmueble objeto de gravamen denunciado como de propiedad del demandado JULIAN ANDRES NARANJO VALENCIA CC 14569918, identificado con matrícula inmobiliaria 375-85541 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en razón a que la medida no se perfeccionó dada la nota devolutiva.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias respectivas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CUARTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**

\*